NOTA DNCP/DNC/N° 41.722/2016. **Asunción, 27 de Diciembre de 2016.**

Señora:
LIC. LIZ INSFRAN
DIRECTORA U.O.C.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL

REF.: EXP. N° 340.407 EN FECHA (22/12/16) –CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTOS PARA LA TV JUSTICIA - AD REFERENDUM" (OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES AL LLAMADO) – ID N° 321.187

Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Anexo B Punto 24:** Sugerimos adecuarse a lo establecido en la Ley 2051/03 Art. 28 el cual establece que la notificación se dará a conocer dentro de los 5 días calendarios siguientes a la emisión de la Resolución.

2. **Anexo D:** Sugerimos a la convocante volver a revisar su Formulario Lista de Precios, comparando con lo cargado en el SICP, considerando que se observan inconsistencias en el Código de Catálogo, descripcion de los bienes como en el ítem 1 del Lote 2

3. **Anexo E Punto V:** Recordamos a la Convocante que en este Punto solo deben requerirse los documentos a ser evaluados por el Comité de Evaluación, por tal motivo sugerimos eliminar los inc b, c, e, de este Anexo, e incluir la presentación del Certificado expedido por el M.I.C. conforme al Punto 21 del Anexo B.}

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abog. Diego Piris
Dpto. de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

P/A
Carlos Rodrigo Ríos
Jefe de Pac. y Catalogación
DNCP
Lic. Ruth Mendoza.
Jefa de Contratación Directa

DNC/CD/DP